

**DECRETO No. 011
(19 de enero de 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE APERTURA GRADUAL DE BARES, EL EXPENDIO A LA MESA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 039 DE 14 DE ENERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Decreto 1168 de 2020 prorrogado por el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, demás normas concordantes y reglamentarias:

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 *ibídem* establece que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...)
2. Ejercer las competencias que les corresponda."

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo está en la cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley 1523 del 2012, quienes son "corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, auto protección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° señala como funciones de los Alcaldes en materia de orden público:



2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:

Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 202 que:

"(...) Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. (...)"

Que el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994 *"(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos."*

Que atendiendo la situación actual de casos positivos y fallecimientos por COVID-19 en el país, y con miras de seguir adoptando medidas que prevengan el contagio, que contribuyan en la identificación de los casos y que permitan el manejo de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1462 del 25 de agosto del 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2020 y posterior a ello a través del Decreto 2230 de 27 de noviembre de 2020 prórroga la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.



Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto Nacional 1168 del 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue prorrogado por el Decreto Nacional 1297 de 2020, posterior a ello prorrogado por el Decreto Nacional 1408 de 30 de octubre de 2020, finalmente prorrogado por el Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que consecuente con lo anterior, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 039 de 14 de enero del 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable". De manera que prorroga el aislamiento selectivo hasta el día 1 de marzo de 2021.

Que el Ministerio de Salud y protección social mediante resolución 666 del 24 de abril de 2020 adopta los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de pandemia de Coronavirus COVID-19.

Que la Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020, "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID -19 para el consumo de bebidas alcohólicas en bares y restaurantes".

Que en razón al parágrafo 1 del artículo 6° del Decreto 039 de 2021 indica que los alcaldes de municipio, distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en establecimientos y locales comerciales que presten servicio en restaurantes y bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.

Que la Alcaldía envió solicitud al Ministerio del Interior para apertura de plan piloto el cual fue aprobado el día 28 de septiembre de 2020 en el cual estableció lo siguiente "Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede bajo ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Decreto 039 del 14 de enero "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"



ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el horario de expendio y consumo de bebidas embriagantes en los bares y restaurantes, de igual forma de actividades permitidas como casinos, billares, restaurantes de comidas rápidas, tiendas y supermercados en el municipio de Acacias, el cual quedará de la siguiente forma:

1. Restaurantes y asaderos cuya actividad complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas, únicamente como pasante de comida servida a la mesa, será de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.
2. Bares podrán expendir bebidas embriagantes para la mesa los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 6:00 p.m. horas hasta las 12:00 de la noche, los días viernes, y sábado desde las 6:00 p.m. hasta la 1:00 a.m., los días domingo desde las 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la noche.
3. Los casinos podrán abrir al público de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche.
4. Los Billares y campos de tejo el horario será lunes, martes, miércoles y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 de la noche, el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde las 1:00 p.m. hasta las 11:00 de la noche los días viernes, sábados y domingo, si el lunes es festivo, la apertura será desde las 10:00. a.m. y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 11:00 p.m.
5. Los establecimientos de comercio cuya actividad comercial sea la cocción y preparación de comidas rápidas, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 de la noche. Los días viernes, sábado y domingo desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. se prohíbe a estos establecimientos de comercio la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las 11:00 p.m.
6. Los establecimientos de comercio denominados como cafeterías, cafetines, heladería, fuentes de soda (Casetas Malecón), funcionarán desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. todos los días de la semana y podrán vender como pasante bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 del mediodía.
7. Los establecimientos cuya actividad principal es la venta por ventanilla de bebidas alcohólicas, sin consumo de ellas dentro del establecimiento o fuera del mismo, tales como estancos, estanquillos, licorerías, cigarrerías y demás, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 1:00 p.m. hasta las 11:00 de la noche. Los días viernes, sábados y domingos desde las 1:00 p.m. hasta la 01:00 am.
8. Las tiendas y supermercados **NO** podrán vender bebidas embriagantes para el **consumo en mesa** y su horario de atención al público será desde las 05:00 am hasta las 11:00 p.m.

Parágrafo 1. Los establecimientos de comercio que no estén contemplados en los presentes numerales no podrán expendir bebidas embriagantes. Para efectos de venta de bebidas embriagantes a la mesa o para llevar, aplica únicamente la actividad comercial principal.

Parágrafo 2. El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar 15 minutos antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual debe suspender la música y la venta.



ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos de comercio mencionados en el artículo anterior deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Reducir el aforo a un 30% de capacidad de los establecimientos comerciales.
2. Instalar un punto de control en la entrada del establecimiento para hacer el registro de ingreso de clientes, así como toma de temperatura, auto declaración del estado de salud, verificación del correcto uso de tapabocas y la realización de la desinfección de manos. Además, es importante garantizar la circulación natural del aire para disminuir el riesgo de propagación.
3. Garantizar el distanciamiento mínimo entre cada persona del establecimiento y disponer las mesas de tal manera que queden separadas por una distancia de dos (2) metros.
4. Evitar aglomeraciones en áreas comunes tales como barras, taquillas, baños, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la aglomeración de personas en un mismo lugar hacer uso de pegatinas en el suelo, bien sean pasos; círculos o demás señales en donde se indique el distanciamiento mínimo tanto en la entrada de cada establecimiento y/o espacio físico, como al interior del mismo.
5. Tener a disposición de manera permanente y suficiente alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo al 95% y en las zonas comunes del establecimiento en especial en la entrada, salida, barra y caja para los usos del personal, proveedores y clientes.
6. En lo posible, deberá habilitar una puerta de ingreso y otra de salida con el fin de controlar el flujo, circulación de personas. Igualmente, se prohíbe el uso de cualquier tipo de decoración para ocasiones especiales.
7. Los establecimientos deben establecer un protocolo de desinfección y limpieza específico para las áreas de cocina y puntos de contacto, como la barra manijas de puertas, caja, escaleras, asimismo, se deben hacer permanentes recolecciones de residuos sólidos y desinfecciones de las mesas y sillas cada vez que sean utilizadas.
8. Se podrá realizar la venta de productos mediante entrega directa del servicio al cliente para llevar y consumir fuera del mismo.
9. Promover el pago de servicios a través de medios virtuales, dispuesto para este fin.
10. Establecer protocolos de limpieza y desinfección de productos a la hora de recibirlos de los proveedores y entregarlos a los clientes.
11. Se contiene la prohibición de baile en el interior de los establecimientos en las áreas que tengan habilitadas para prestar este servicio. Las pistas de baile deberán ser utilizadas para la adecuación de mesas y debe haber un distanciamiento de dos (2) metros entre mesa y mesa o las barras.
12. Se prohíbe el lanzamiento de papeletas, espuma, confeti, agua y otros elementos o sustancias que puedan convertirse en fuente de contagio y compartir elementos como los micrófonos.

1000-19

13. Todo establecimiento o local deberá establecer un tiempo máximo de servicio por mesa de dos (2) a tres (3) horas, cualquier alteración del orden público estará bajo responsabilidad de dicho establecimiento lo anterior para el debido y óptimo desarrollo.
14. La capacidad de aforo debe estar señalada en un lugar visible tanto en el espacio abierto como al interior del establecimiento y debe ser de estricto cumplimiento por parte de los dueños y administradores de los establecimientos.

Parágrafo 1. Dentro del protocolo de Bioseguridad también se deben contemplar medidas para el usuario, el personal que trabaja en el establecimiento, el manejo de situaciones de riesgo, elementos de protección personal y dotación y la coordinación con las ARL.

Parágrafo 2. Cada establecimiento o local deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En el Municipio de Acacias no se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO: Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Acacias-Meta, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público, establecidos en la Resolución N°1513 del 01 de septiembre del 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se adoptaron los protocolos de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del coronavirus COVID -19 , en el espacio público, por parte de las personas, familias y comunidades en general.

Parágrafo 1. Es obligatorio el uso de tapabocas y el distanciamiento tanto en espacios abiertos, como en aquellos cerrados que reciban público, como medida prioritaria para la prevención del contagio y contención del virus.

Parágrafo 2. El control y vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, estará a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Vivienda, la Policía Nacional conforme a las distintas actividades económicas, establecidas en la Resolución No.666 y No.675 del 24 de abril de 2020 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que



1000-19

para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expliquen los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde a la Secretaría de Salud aprobar los protocolos de bioseguridad de los locales permitidos en el artículo primero del presente decreto, de conformidad con la Resolución 666 de 24 de abril del 2020 y Resolución No. 1569 del 07 de septiembre del 2020.

Parágrafo. La Secretaría de Salud del Municipio de Acacias como autoridad sanitaria deberá realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo el incumplimiento de la adopción y aplicación de los Protocolos de Bioseguridad por parte de los empleadores, trabajadores, contratistas de prestación de servicios o de obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En ningún caso los establecimientos pueden abrir la modalidad de discoteca, solo es permitido la prestación de servicio a la mesa con todos los protocolos de bioseguridad. Las personas que infrinjan esta disposición que hace parte de los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser sancionadas con Multa tipo 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO OCTAVO: Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, las multas previstas en artículo 2:8.8:1.4.21 del Decreto 780 de 2016; o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 28 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Cargo Jefe de la Oficina Jurídica
Proyecto: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaría de Gobierno

